

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110158521

Página 1 de 1

Cartagena, 01-03-2016

Señor:

ALVARO MARIA GUERRA ZEA

Carrera 75 No. 88-15

Bogotá

Asunto: Notificación por aviso expediente HAU-10062X

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HAU-10062X, se ha proferido la **Resolución N° 000666 Del 10 de Septiembre de 2015**, "por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería Resuelve *"Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"*, contra la cual procede recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PAR CARTAGENA

Anexos: 4 folios (copia de la Resolución N° VSC 000666 del 10 de Septiembre de 2015)

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales Villacob. Abogada- Contratista

Revisó: Katia Romero Molina -Coordinadora PAR Cartagena

Fecha de elaboración: 01/03/2016

Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de respuesta: no aplica

Archivado en: Expediente No. HAU-10062X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000666 DE

(11 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAU-10062X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de Noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, se suscribió el contrato de concesión No. HAU-10062X, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 12 de Noviembre de 2.008, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 87-96 reverso)

A través de Auto No. 000129 del 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería -ANM, procedió a requerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de ese proveído, realizaran el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.408.622.75) más los intereses que se ocasionen. De igual manera, se procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2.013, acompañado de los planos de labores; las correcciones del PTO y el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (Folios 340-343)

Por Auto No. 000322 de 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 026 de 01 de abril de 2014, se le informó a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente referente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 000129 de 12 de Febrero de 2014, notificado por estado jurídico No.13 de 19 de Febrero de 2014. (Folios 345-346).

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

Por Auto No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014, se procedió a requerir bajo apremio de multa a los titulares para que llegaran el Formato Básico Minero Semestral 2014 y certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración en el cual se concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 (Folios 366-369)

Mediante auto No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2.014, notificado mediante Estado Jurídico No. 66 del 20 de Noviembre de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 (Folios 382-385).

Ahora bien, mediante auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se procedió a requerir al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución del Comité Paritario de Salud Ocupacional, para lo cual se le otorgó un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del proveído. (Folios 389-392)

El día dos (2) de julio de 2015, se emitió el concepto técnico No. 399, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 396 - 402)

3. CONCLUSIONES

(...) 3.2. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a lo adeudado por concepto de Canon Superficial, más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No.20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.3. El título minero HAU-10062X se encuentra contractualmente en el primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 12 de Noviembre de 2.014 hasta el 12 de Noviembre de 2.015, por tal razón, **se recomienda al Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, requerir el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2.014 y Trimestre I y II de 2.015.**

3.4. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestre I y Anual del periodo 2.013, así como la presentación del plano de labores mineras del FBM Anual 2.012.

Teniendo en cuenta que las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 181515 18/12/2002; 181756 del 23/12/2004, 181208 y 181602 del 2006 y al Memorando con Radicado ANM No. 20131200226641, establecen para los Títulos Mineros la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM), **se recomienda requerir al titular, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de los periodos 2.014 y 2.015, así como el FBM Anual 2.014, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace - Normatividad y Conceptos Jurídicos).**

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

3.5. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM... en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma.

3.6. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No.20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.7. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto No. 000655 del 19 de agosto del 2015, notificado por estado jurídico No. 42 del 21 de agosto del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a informar a los titulares del contrato de concesión No. HAU-10062X, que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra estudiando el asunto para proferir el acto administrativo que haya lugar. Así mismo, se le informó que mediante auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se le requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la Constitución de Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que a la fecha se haya cumplido por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra estudiando el asunto para proferir el acto administrativo que haya lugar. (Folios 403-404)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HAU-10062X**, se identifica un incumplimiento de la cláusula sexta numeral 6.15 y décima séptima numeral 17.4 del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de **Diecisiete millones Cuatrocientos Ocho Mil Seiscientos Veintidos Pesos con Setenta y Cinco Centavos (\$17.408.622.75)**; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida mediante Auto 000129 con fecha 12 de Febrero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 13 del diecinueve (19) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa, venciendo el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el doce (12) de marzo de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° HAU-10062X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **HAU-10062X** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante Auto de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014, se requirió bajo apremio de multa al titular para que aportara el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2.013, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras y el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)

En el mismo sentido, a través de Auto No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014, se procedió a requerir bajo apremio de multa a los titulares para que allegaran el Formato Básico Minero Semestral 2014 y certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración.

Así mismo, a través de Auto No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2014, notificado mediante Estado No. 66 del 20 de Noviembre de 2014, se requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión para que allegaran la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma.

A

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones”

Finalmente, mediante auto No. **001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014**, se le requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución de Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. HAU-10062X, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los Autos de trámite N° **000129 del 12 de febrero de 2014 notificado mediante estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014**, No. **000951 de fecha 08 de septiembre de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014**, No. **001227 con fecha 18 de Noviembre de 2.014 notificado mediante Estado No. 66 del 20 de Noviembre de 2.014** y No. **001408 de 29 de diciembre de 2014 notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014**, en los cuales se concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron para el Auto N° **000129 del 12 de febrero de 2014** el día tres (03) de abril de 2014, para el Auto No. **000951** de fecha 08 de septiembre de 2014, el día 23 de Octubre de 2014, Auto No. **001227** con fecha 18 de Noviembre de 2.014 el día seis (6) de enero del 2015 y para el Auto No. **001408** de 29 de diciembre de 2014 el día doce (12) de febrero de 2015; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HAU-10062X, fue la de allegar los el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2.013 junto al plano de labores, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), Formato Básico Minero Semestral 2014, certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración, Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma y Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución de Comité paritario de Salud Ocupacional

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N° **000129 del 12 de febrero de 2014**, Auto No. **000951** de fecha 08 de septiembre de 2014, auto No. **001227 con fecha 18 de Noviembre de 2.014** y Auto No. **001408** de 29 de diciembre de 2014 se estableció que hay seis (6) faltas leve, cuatro (4) nivel Leve y dos (2) nivel Moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel grave es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas nivel Moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 * 1.5 = 40.5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante autos de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014, se declarará que los Señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.408.622.75); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, cuyos titulares son los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión HAU-10062X, suscrito con los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HAU-10062X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, en su condición de titulares del contrato de concesión HAU-10062X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, beneficiarios del contrato de concesión N° HAU-10062X, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.408.622.75)**.
- Pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹:

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro del plazo señalado, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA**, beneficiarios del contrato de concesión N° HAU-10062X, por valor de **cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**, titulares del contrato de concesión No **HAU-10062X**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el Departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **HAU-10062X**, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

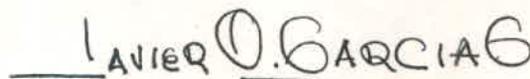
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

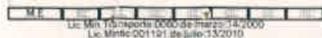
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte



834010367386

GUIA CREDITO: 834010367386

COLVANS SAS. NIT 200.186.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-10 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente: Pbx (1) 4239966
 www.eniacolvan.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Julio 97 // Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12509 Dic 2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
03/03/2016	13:25	CARTAGENA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		CAUSAL DE DEVOLUCION	
CARRERA 20 NO. 24A.06 BARRIO MANGA		1000		Desconocida No. 31 Rehusado No. 44 No Recibido No. 35 No Reclamado No. 40 Dir. errata No. 34	
TEL.CEL	CEDULA/TIPI	CODIGO POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	
2201999	900500018-2		01-001-0011055	1	
NOMBRE DESTINATARIO:		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA	
ALVARO MARIA GUERRAZEA		10000		Para ME y IF: 3 tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribar en destino 1 D M A C H M 2 D M A C H M	
DIRECCION DESTINATARIO		FLETE		Fecha de devolucion al remitente	
CARRERA 75 # 88-15		0		Hora	
TEL.CEL	CODIGO POSTAL DESTINO	NO RECIBI LOS BASADOS:	C. MANEJO	Que complementaria de devolucion	
2201999			0		
NOTAS		OTROS		Observaciones en la entrega	
20169110158521		0		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y foto de destinatario	
Remite N.C Remitente		TOTAL FLETE		Fecha de devolucion al remitente	
		0		Hora	
DOCUMENTOS		CARGA PORTE		Que complementaria de devolucion	
		NO			

El usuario debe expresar certidumbre que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.eniacolvan.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra pagina web o al Pbx (1) 4239966

CUMPLIDO ORIGEN

2

SEÑOR:

ALVARO MARZA GUERRA FEA
CRA 75 N° 88-15
BOGOTA

DE:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
MANGA CRA 20 # 24 A 08
SECTOR UZILLA SUSANA
CARTAGENA - BOLZUAR

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 36 73 86 FECHA 04 MAR 2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA 04 MAR 2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA 88-15 CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD No existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1366

FOPER 04

2016911015852



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8780
 L.L. M.M. Comercio Exterior 1000 del Bordo 1322086
 L.L. Min. Transporte BOSE de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/96 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 881 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015004835800

08/03/2016	14.54	BOGOTA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR 83	
DE: ALVARO MARIA GUERRA ZEA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 75 # 88-15		DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08 BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV B34010367386 / 34-DIRECCION DESTINAT		DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8780
 L.L. M.M. Comercio Exterior 1000 del Bordo 1322086
 L.L. Min. Transporte BOSE de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/96 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 881 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015004835800

08/03/2016	14.54	BOGOTA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR 83	
DE: ALVARO MARIA GUERRA ZEA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 75 # 88-15		DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08 BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV B34010367386 / 34-DIRECCION DESTINAT		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 881 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 8780
 L.L. M.M. Comercio Exterior 1000 del Bordo 1322086
 L.L. Min. Transporte BOSE de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 228/96 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 881 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015004835800

08/03/2016	14.54	BOGOTA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR 83	
DE: ALVARO MARIA GUERRA ZEA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 75 # 88-15		DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08 BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV B34010367386 / 34-DIRECCION DESTINAT		DIA MES AÑO HORA MIN		

-Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110156961

Página 1 de 1

Cartagena, 22-02-2016

Señor:

RICARTE BARRIOS HERRERA

Titular minero

Carrera 12 No. 44

Cel: 317-6157958

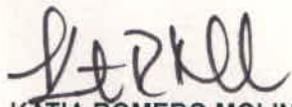
Santa Rosa del Sur/Bolívar

Expediente N° KGL-16271

Cordial saludo.

Se pone en conocimiento que dentro del expediente **N° KGL-16271** se ha proferido el auto N° 88 del 19 de febrero del 2016, el cual se notificara por Estado Jurídico No 14 del 22 de febrero del 2016, para mayor información acercarse a nuestras oficinas ubicadas en el Barrio Manga Carrera 20 # 24A - 08 Sector Villa Susana, Cartagena, o a la siguiente dirección electrónica www.anm.gov.co Link seguimiento y control-notificaciones.

Atentamente,



KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Duberlys Molinares – Abogada – C.M.

Revisó: Katia Romero Molina – Coordinadora Par Cartagena

Fecha de elaboración: 19/02/2016

Número de radicado que responde: No aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 9790
 Lto. Min. Comunicaciones 090 de enero 13/2009
 Lto. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



11/03/2016	11:04	BUCARAMANGA	01-001-0011055		C	CORTESIA	065000316010
DE: RICAURTE BARRIOS HERRERA				DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR			
DIRECCION: CARRERA 12 # 44				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
TELEFONO 3176157958				DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA			
CC/NIT:				TELEFONO 2201999			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0		DICE CONTENER 1 NOMBRE Y APELLIDO C.C.		
DEV 834010364680 / 36-DIRECCION DE DESTI							
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55							

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 9790
 Lto. Min. Comunicaciones 090 de enero 13/2009
 Lto. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



11/03/2016	11:04	BUCARAMANGA	01-001-0011055		C	CORTESIA	065000316010
DE: RICAURTE BARRIOS HERRERA				DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR			
DIRECCION: CARRERA 12 # 44				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
TELEFONO 3176157958				DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA			
CC/NIT:				TELEFONO 2201999			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0		DICE CONTENER 1 NOMBRE Y APELLIDO C.C.		
DEV 834010364660 / 36-DIRECCION DE DESTI							
-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55							